



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2022 00018</b> 00
<b>Proceso</b>	impugnación paternidad-filiación
<b>Demandante</b>	MARIA ISABEL TELLEZ VARGAS
<b>Demandado</b>	MARCO TULIO TELLEZ CHAVARRO Y OTRO
<b>Interlocutorio</b>	Nº 6 de 2022
<b>Asunto</b>	Se decreta prórroga del proceso y requiere parte actora

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6º del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).*

*(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)*

*“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”*

Lo anterior, debido a que todavía no se encuentra culminada la etapa de practica de prueba de ADN, por inasistencia de la parte demandada, y esto ha ocasionado el agotamiento del término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – **PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso **VERBAL** con pretensión de **impugnación de paternidad y filiación** promovido por MARIA ISABEL TELLEZ VARGAS en contra de MARCO TULIO TELLEZ CHAVARRO y JONATHAN ALEXIS POSSO.

**SEGUNDO.** – Tal y como se le solicitó a la parte actora mediante providencia del 1° de noviembre de 2022, deberá acreditar el diligenciamiento del oficio 322 del 3 de agosto de 2022, que le fue remitido vía correo electrónico el 11 de agosto de 2022 y que se dirige al demandado MARCO TULIO TELLEZ CHAVARRO donde se le enteraba de la citación para la prueba de ADN a la que, según constancia de medicina legal, no asistió. Lo anterior, por cuanto lo acreditado como diligenciado por parte de la actora, son los oficios medicina legal, más no el de aquel señor cuya inasistencia a pesar de ser notificado, le acarrea consecuencias legales.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca192ddfa86309f878706d97698ffa9d1fd6ef84abc5475ed4e2e20e55bb2b16**

Documento generado en 16/01/2023 02:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**